

# ESTATUTOS

## CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

# ESTATUTOS

## ÍNDICE

---

### CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.

ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.

ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva. Fines.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

ARTÍCULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

### CAPÍTULO 2 – LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Categorías de miembros.

ARTÍCULO 9.- Clases de socios.

ARTÍCULO 10.- Igualdad de los miembros.

ARTÍCULO 11.- Número de socios.

ARTÍCULO 12.- Derechos de los miembros.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los miembros.

ARTÍCULO 14.- Adquisición de la condición de socio de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición de socio o miembro.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas.

### CAPÍTULO 3 – ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Órganos de gobierno y administración.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Funciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 22.- Constitución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Representación legal del club.

ARTÍCULO 27.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Funciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- El Presidente.

ARTÍCULO 30.- Funciones del Presidente.

ARTÍCULO 31.- El Vicepresidente.

ARTÍCULO 32.- El Secretario.

ARTÍCULO 33.- El Tesorero.

ARTÍCULO 34.- El Comodoro.

ARTÍCULO 35.- Vocales Deportivos.

ARTÍCULO 36.- Otros vocales de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Electoral.

### CAPÍTULO 4 – RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 38.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Procedimiento electoral.

ARTÍCULO 40.- Órganos del proceso electoral.

ARTÍCULO 41.- Composición de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 42.- Funciones de la Comisión Electoral.

# ESTATUTOS

## CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

- ARTÍCULO 43.- Requisitos de las candidaturas.
- ARTÍCULO 44.- Derecho al voto.
- ARTÍCULO 45.- La Mesa Electoral.
- ARTÍCULO 46.- Las votaciones.
- ARTÍCULO 47.- Las reclamaciones y proclamación del Presidente.
- ARTÍCULO 48.- Mandato de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO 5 – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB.

- ARTÍCULO 49.- Responsabilidad de los directivos y los socios.
- ARTÍCULO 50.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

### CAPÍTULO 6 – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- ARTÍCULO 51.- Infracciones y sanciones.
- ARTÍCULO 52.- Órgano sancionador.
- ARTÍCULO 53.- Procedimiento sancionador.

### CAPÍTULO 7 – CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

- ARTÍCULO 54.- Objeto de la conciliación.
- ARTÍCULO 55.- El Comité de Conciliación.
- ARTÍCULO 56.- Solicitud de conciliación.
- ARTÍCULO 57.- Contestación a la solicitud de conciliación.
- ARTÍCULO 58.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.
- ARTÍCULO 59.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.
- ARTÍCULO 60.- Resolución.
- ARTÍCULO 61.- Duración del procedimiento.

### CAPÍTULO 8 – RÉGIMEN ENCONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

- ARTÍCULO 62.- Patrimonio fundacional.
- ARTÍCULO 63.- Régimen económico.

### CAPÍTULO 9 – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

- ARTÍCULO 64.- Régimen documental y contable.
- ARTÍCULO 65.- Libro de Registro de Socios.
- ARTÍCULO 66.- Libro de Actas.
- ARTÍCULO 67.- Libro de contabilidad.

### CAPÍTULO 10 – RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

- ARTÍCULO 68.- Reforma de los Estatutos.
- ARTÍCULO 69.- Disolución del club.
- ARTÍCULO 70.- Destino del patrimonio neto.
- DISPOSICIÓN FINAL.

# ESTATUTOS

## CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

### **CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES**

---

#### **ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.**

El Club Deportivo CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL se constituye en la localidad de Estepona (Málaga) una entidad privada, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, cuyo objeto principal es fomento y la práctica de los deportes, y en especial los náuticos. Como parte fundamental del objeto es la práctica del deporte náutico de la VELA de competición, y la organización de regatas de primer nivel autonómico, y llegado el caso nacional o incluso internacional. Así mismo es objeto principal la realización de una sede con instalaciones que permitan la práctica de varias disciplinas deportivas.

#### **ARTÍCULO 2.- Domicilio social.**

El domicilio social se fija en C/ Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga), con teléfono 952 804 889, con página web [www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas) y con correo electrónico [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com), debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, el club no cuenta con ningún local ni instalación propia.

#### **ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación del club es básicamente Andalucía, sin perjuicio de que pueda integrarse en organizaciones de ámbito superior al propio club, tanto locales, provinciales, comunitarias o nacionales si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas incluso de carácter internacional.

#### **ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.**

El club tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

#### **ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva. Fines.**

El club de Estepona desarrollará como actividad deportiva principal la VELA, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Vela.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, prioritariamente náuticas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

Asimismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y el tiempo libre.

#### ARTÍCULO 6.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1- El club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2- Asimismo, el club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

#### ARTÍCULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

1- Las actividades del club deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2- Los acuerdos y actos del club que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO 2 – LOS SOCIOS Y MIEMBROS**

---

#### ARTÍCULO 8.- Categorías de miembros.

1- El club está integrado por las siguientes categorías de miembros:

- a) Socios.
- b) Abonados o Colaboradores.
- c) Deportistas.
- d) Técnicos.

2- Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro de registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club. La condición de socio de pleno derecho es personal e intransferible.

3- Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

4- Los deportistas son quienes se incorporan al club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el club.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

5- Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

#### ARTÍCULO 9.- Clases de socios.

1- Dentro de la categoría de socios de los miembros del club existen las siguientes clases:

- a) Socios de Pleno Derecho.
- b) Socios Fundadores.
- c) Socios de Honor.
- d) Socios Familiares.
- e) Socios Deportivos.

2- Los Socios de Pleno Derecho aquellos que hayan sido admitidos como tales. Se les asignará un número de socio en función de la fecha de ingreso en el club.

3- Los Socios Fundadores son aquellos que fundaron el club y que aparecen relacionados en el acta fundacional del mismo. Además gozarán de la condición de Socio de Pleno Derecho, con sus derechos y obligaciones, salvo que pierdan esta condición. Se les asignará el número de socio en función de la fecha de ingreso en el proyecto de regatas previo a la formación del club.

4- Los Socios de Honor, gozarán de esta condición aquellas personas que sin ser Socio de Pleno Derecho, o siéndolo, merezcan tal distinción de la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General. Se les asignará un número de socio de honor en función de la fecha de otorgamiento de la condición.

Los socios de honor que además sean socios de pleno derecho tendrán los derechos y obligaciones de estos. El socio de honor podrá adquirir la condición de socio de pleno derecho sin abonar la cuota de ingreso.

5- Los Socios Familiares son el cónyuge e hijos del socio de pleno derecho, hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad. La condición de socio familiar será extensible a la persona que ostente la condición de pareja de hecho conforme a la legislación vigente en cada momento. Igualmente seguirán gozando de la condición de socio familiar el cónyuge o pareja de hecho en caso queden viudos.

Los socios familiares podrán adquirir la condición de socio de pleno derecho sin abonar la cuota de ingreso.

6- Los Socios Deportivos son aquellos que se incorporan al club y practican y desarrollan alguna modalidad deportiva que ostenten una sección en el club, estén federados por el club en la correspondiente sección, y sean designados por acuerdo de la Junta Directiva. El número de socios y las condiciones de admisión lo regulará la Junta Directiva, atendiendo a los principios de capacidad, igualdad y mérito.

7- Cuando un socio de pleno derecho pierda esta condición su número quedará vacante y no podrá volver a ser utilizado.

#### ARTÍCULO 10.- Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, dentro de su categoría y clase de socio, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

# ESTATUTOS

## CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

### ARTÍCULO 11.- Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

### ARTÍCULO 12.- Derechos de los miembros.

1- Los socios de pleno derecho gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2- Serán derechos de los socios de pleno derecho, en todo caso, los siguientes:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro del club.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Participar en las decisiones que puedan llevarse a cabo por la Asamblea General y Junta Directiva, aportando sugerencias u opiniones en orden a la mejor consecución de objetivos inherentes al buen funcionamiento del club.
- i) Separarse libremente del club.

3- El resto de los miembros del club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de socios (a excepción de los socios de pleno derecho), abonados o colaboradores, deportistas y técnicos estén representados en la Asamblea General de la siguiente forma: 1 representante por cada 100 miembros o fracción de cada una de las categorías de miembros, elegidos por y entre los mismos.

4- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

5- Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

#### ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los miembros.

1- Son obligaciones de todos los miembros del club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos del Club, los siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2- Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

3- Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas, así como de federarse como miembros del club. En caso de que los deportistas pertenecieran a algún otro club en la sección deportiva correspondiente, no tendrán la obligación de federarse como miembros del club.

#### ARTÍCULO 14.- Adquisición de la condición de socio de pleno derecho.

Para adquirir la condición de socio de pleno derecho será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios de pleno derecho que se responsabilizarán de la certeza de los datos facilitados por el solicitante.
- b) Exposición de la solicitud en el tablón de anuncios durante 10 días naturales para conocimiento de los miembros del club, que podrán formular alegaciones que obsten el ingreso. La exposición en el tablón de anuncios podrá ser sustituida por una comunicación a todos los socios de pleno derecho.
- c) La Junta Directiva valorará las alegaciones y decidirá sobre la admisión o inadmisión del solicitante.
- d) En caso que no resultara admitido el solicitante, los socios de pleno derecho que avalaron al solicitante podrán recurrir esa decisión en el plazo de un mes ante la Junta Directiva.
- e) La Junta Directiva valorará los recursos y decidirá sobre la admisión o inadmisión del solicitante.
- f) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

#### ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición de socio o miembro.

La condición de socio o miembro se pierde:

- a) Por la voluntad propia expresada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por la pérdida de la capacidad civil de obrar, por declaración judicial de incapacidad, salvo que el tutor o representante legal del incapaz, interese por escrito su mantenimiento de la condición de socio.

# ESTATUTOS

## CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

La Junta Directiva podrá autorizar el reingreso del socio dado de baja por falta de pago de cuotas si así lo solicita dentro del año inmediatamente siguiente por escrito dirigido a la Junta Directiva acompañado del ofrecimiento de pago de las cuotas en que se basó la baja y las siguientes hasta el reintegro incrementadas todas ellas en un 25%.

### ARTÍCULO 16.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer miembros, en función de su categoría y clase de socio, se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
  - De ingreso.
  - Periódicas.
  - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

## **CAPÍTULO 3 – ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

### ARTÍCULO 17.- Órganos de gobierno y administración.

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

### ARTÍCULO 18.- La Asamblea General.

1- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Club. Está integrada por todos los socios de pleno derecho y por los representantes de los abonados o colaboradores, de los deportistas y de los técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3. de los presentes estatutos. Los integrantes de la Asamblea General tienen que estar al corriente del pago de las cuotas correspondientes.

Todos los socios de pleno derecho podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club, gozando también de los demás derechos que les correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2- Cuando el número de socios de pleno derecho no exceda de 2.000 miembros, podrán intervenir directamente todos los socios de pleno derecho en las Asambleas. En el caso de que exceda este número, se elegirán, de entre ellos, 50 miembros compromisarios por cada 500 miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.



## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

Los socios de pleno derecho candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

#### ARTÍCULO 19.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5% de los asambleístas.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

#### ARTÍCULO 20.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elecciones de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

#### ARTÍCULO 21.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

1- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

2- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y, en caso que exista tablón de anuncios, aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

3- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

#### **ARTÍCULO 22.- Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de éstos presente.

#### **ARTÍCULO 23.- Celebración de la Asamblea General.**

1- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del club.

2- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

#### **ARTÍCULO 24.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.**

1- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

#### **ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva.**

1- Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a 6 ni superior a 20, estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) El Comodoro.
- f) El Vocal de Vela.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

Conforme se creen nuevas secciones deportivas federadas se dotará a estas de un vocal por cada una de ellas. Así mismo la Junta Directiva podrá designar los vocales que considere oportunos para el correcto desempeño de su labor como órgano rector y de gestión del club.

2- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.

3- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de pleno derecho con, al menos, un año de antigüedad.

4- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

5- La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de socio de pleno derecho del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades del club.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 26.- Representación legal del club.**

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

#### **ARTÍCULO 27.- Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, 4 días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 28.- Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del club.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios del club, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales del club.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

#### ARTÍCULO 29.- El Presidente.

1- El presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

2- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finaliza la tiempo que el de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 30.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación del club ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

#### ARTÍCULO 31.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

#### ARTÍCULO 32.- El Secretario.

1- El Secretario del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

2- Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia de la documentación del club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 33.- El Tesorero.

1- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del club, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 34.- El Comodoro.

1- El Comodoro de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir los programas de regata y demás actividades deportivas de las distintas secciones.
- b) Presidir las reuniones que celebren los vocales de las distintas secciones.
- c) Llevará un libro de registro de las embarcaciones de los miembros del club.

2- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal segundo de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 35.- Vocales Deportivos.

Los Vocales de las distintas secciones se ocuparán de la dirección de sus respectivas Secciones Deportivas y de fomentar entre los miembros del club las actividades relacionadas con su Vocalías.

#### ARTÍCULO 36.- Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno del club como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

#### ARTÍCULO 37.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

### **CAPÍTULO 4 – RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

---

#### ARTÍCULO 38.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a 6, ni superior a 20, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comodoro, un Vocal de Vela y un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

#### ARTÍCULO 39.- Procedimiento electoral.

1- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del 10% de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2- La apretura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3- A estos efectos, el Presidente del club, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
  - i. Convocatoria del proceso electoral.
  - ii. Plazo de impugnaciones al censo y de resoluciones de las mismas.
  - iii. Plazo de presentación de candidaturas.
  - iv. Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
  - v. Plazo de impugnaciones y de su resolución.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

- vi. Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- vii. Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- viii. Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- b) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

#### ARTÍCULO 40.- Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- a) La Comisión Electoral.
- b) La Mesa Electoral.

#### ARTÍCULO 41.- Composición de la Comisión Electoral.

1- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercitada por el miembro de más edad de la misma.

3- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

#### ARTÍCULO 42.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

#### ARTÍCULO 43.- Requisitos de las candidaturas.

1- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- e) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y , con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

#### ARTÍCULO 44.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

#### ARTÍCULO 45.- La Mesa Electoral.

1- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva del club, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

#### ARTÍCULO 46.- Las votaciones.

1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:



## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

2- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

#### **ARTÍCULO 47.- Las reclamaciones y proclamación del Presidente.**

1- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 48.- Mandato de la Junta Directiva.**

1- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

## **CAPÍTULO 5 – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB.**

### **ARTÍCULO 49.- Responsabilidad de los directivos y los socios.**

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 50.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.**

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

## **CAPÍTULO 6 – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **ARTÍCULO 51.- Infracciones y sanciones.**

1- Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberadamente y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

### **ARTÍCULO 52.- Órgano sancionador.**

1- Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

#### ARTÍCULO 53.- Procedimiento sancionador.

1- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación del expediente sancionador.

2- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

4- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días, que será resuelto en la primera que se celebre.

#### **CAPÍTULO 7 – CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

---

#### ARTÍCULO 54.- Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación, que a tal efecto pueda crearse por la Asamblea de Socios a propuesta de la Junta Directiva.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

#### ARTÍCULO 55.- El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de 4 años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

#### ARTÍCULO 56.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

#### **ARTÍCULO 57.- Contestación a la solicitud de conciliación.**

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de 15 días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

#### **ARTÍCULO 58.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.**

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

#### **ARTÍCULO 59.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.**

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 57, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

#### **ARTÍCULO 60.- Resolución.**

En un plazo de 20 días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de 10 días desde que fue notificada.

#### **ARTÍCULO 61.- Duración del procedimiento.**

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

### **CAPÍTULO 8 – RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.**

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

#### ARTÍCULO 62.- Patrimonio fundacional.

En el momento de creación de este club el patrimonio fundacional es inexistente. El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

#### ARTÍCULO 63.- Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos del club deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c) El club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - i) Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio del club o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
  - ii) Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.
  - iii) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

## **CAPÍTULO 9 – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**

---

#### ARTÍCULO 64.- Régimen documental y contable.

1- El régimen documental y contable del club constará de los siguientes libros:

- a) Libro de registro de socios.
- b) Libro de actas.
- c) Libro de contabilidad.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

Los Libros del club han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### ARTÍCULO 65.- Libro de Registro de Socios.

1- En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerza en el club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2- En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del club: abonados o colaboradores, deportistas y técnicos.

#### ARTÍCULO 66.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

#### ARTÍCULO 67.- Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

### **CAPÍTULO 10 – RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.**

#### ARTÍCULO 68.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

#### ARTÍCULO 69.- Disolución del club.

1- El club se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de 3/4 partes de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

## ESTATUTOS

### CLUB DE REGATAS COSTA DEL SOL

C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

[www.estepona.com/clubderegatas](http://www.estepona.com/clubderegatas)

952 804 889 - [clubderegatas@estepona.com](mailto:clubderegatas@estepona.com)

2- La extinción o disolución del club, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### ARTÍCULO 70.- Destino del patrimonio neto.

Disuelto el club, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.

En Estepona a 2 de noviembre de 2012.  
(firmado por triplicado en todas sus páginas)

D. JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con D.N.I. 08.917.232-V y dirección en C/Adolfo Suárez de Figueroa 12-B, 29.680 Estepona (Málaga).

D. ANIBAL SÁNCHEZ MEGOLLA, con D.N.I. 28.734.773-E y dirección en Plaza de Sevilla 9, escalera 2, bajo B, 41.100 Coria del Río (Sevilla).

D. ANTONIO BENJUMEA TESOURO, con D.N.I. 75.879.383-Z y dirección en C/Mar Cantábrico 2, Bajo 10, Edificio Bignonia, 11.311 Guadiaro (Cádiz).

D. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR FURRASOLA, con D.N.I. 45.065.116-C y dirección en C/Castillo 8, 29.680 Estepona (Málaga).

D. ANTONIO AGUILAR MONCADA, con D.N.I. 08.922.468-D y dirección en Avenida San Lorenzo, Conjunto Los Monaguillos, bloque 2, 1ºD, 29.680 Estepona (Málaga).

D. JOAQUÍN PÉREZ LÓPEZ, con D.N.I. 08.915.042-M y dirección C/Santander 2, 29.680 Estepona (Málaga).

D. JORGE ZAMBRANA LEDESMA, con D.N.I. 31.846.439-H y dirección en Avenida Blas Infante 17, bloque 3, bajo, 11.201 Algeciras (Cádiz).

D. FRANCISCO JOSÉ GASPAR TERNERO, con D.N.I. 33.353.823-M y dirección en Avenida Manuel Altoaguirre 35, 3ºD, 29.720 La Cala del Moral (Málaga).

D. RUBÉN SERRANO PREGO, con D.N.I. 76.817.837-E y dirección en C/Castillo 19, 3ºA, 29.680 Estepona (Málaga).

D. FERNANDO FERNÁNDEZ MUÑOZ, con D.N.I. 28.550.671-N y dirección en C/Adelfas 5, 1º, 2º,

D. JOSÉ EUGENIO SÁNCHEZ REDONDO, con D.N.I. 31.846.254-V y dirección en C/ Alfonso XI 23, 5ºB, 11.201 Algeciras (Cádiz).